

RADICAL DIFERENCIA ENTRE LA INEXISTENCIA Y LA NULIDAD EN NUESTRO DERECHO

De acuerdo con Rojina (1979), es imprescindible que partamos de la definición de acto jurídico: todo acto jurídico es una manifestación de voluntad que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones. Todo acto implica una manifestación de voluntad. Este elemento psicológico es constitutivo del acto, imprescindible. Sin manifestación de voluntad, *expresso tacita*, no puede haber acto jurídico; pero no de cualquier manifestación de voluntad, sino aquella que se propone un objeto jurídico. Y aquí tenemos el segundo elemento esencial del acto: el objeto de crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones, en otras palabras, en producir consecuencias de derecho.

Teniendo la manifestación de voluntad y el objeto, tenemos los elementos de validez del acto, que le vienen a dar una existencia perfecta y en ausencia de los cuales el acto existe, pero de manera imperfecta es un acto nulo, pues la nulidad es la existencia imperfecta de los actos jurídicos. Podemos sostener que en tanto que la validez es la existencia perfecta del acto, la nulidad es la existencia imperfecta del mismo, y que todo acto nulo es un acto existente.

- Existencia perfecta: validez.
- Existencia imperfecta: nulidad.

Entonces hay una radical diferencia entre la inexistencia y la nulidad. En tanto que la inexistencia de los actos jurídicos tiene siempre como causa la falta de un elemento esencial; la falta de voluntad o de objeto, directo o indirecto del acto jurídico; la nulidad sea absoluta o relativa, sea de pleno derecho u opere por declaración judicial, previa acción o excepción, siempre supone que el acto jurídico tiene sus elementos esenciales; que ha habido una voluntad de un objeto posible; pero un vicio ha impedido que el acto nazca la vida jurídica con una existencia perfecta que le dé plenitud de todos sus derechos y ese vicio

impedirá de plano que haya efectos; o traerá como consecuencia que solo existan efectos profesionales que serán destruidos hasta que se pronuncie la sentencia de nulidad.

Referencias:

Rojina, R. (1979). Compendio de Derecho Civil I. Introducción, Personas y Familia. México: Porrúa.